

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la modificación del anexo 10 de la ordenanza fiscal municipal número 7, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas municipales**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la junta rectora de la Fundación Municipal de Música de Amurrio en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019, y publicado en el BOTHA número 45 del 12 de abril de 2019, relativo a la aprobación provisional de la modificación del anexo 10 de la ordenanza fiscal municipal número 7, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas municipales (expediente 2019/1/S056), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, con la publicación del texto modificado de la referida ordenanza fiscal que surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“ANEXO 10 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADOR DE LAS TASAS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES****Artículo 1. Fundamento legal**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de enseñanzas musicales impartidas por la Escuela Municipal de Música de Amurrio.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza de música, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que se matriculen en la Escuela Municipal de Música de Amurrio.

Artículo 3. Devengo

1. La tasa en concepto de matrícula se girará a todos los alumnos y alumnas que se inscriban en cualquier disciplina de los niveles I, II, III y IV y asignaturas optativas y su devengo se produce en el momento de realizar la matriculación. Se admitirá la anulación de matrículas a aquellas alumnas y alumnos que lo soliciten antes del 15 de septiembre, siempre y cuando el alumno o alumna no haya asistido ni un solo día a la escuela.

2. La tasa en concepto de apertura de expediente se girará a todas las alumnas y alumnos que se matriculen en la Escuela de Música por primera vez y su devengo se produce en el momento de realizar la matriculación.

3. El resto de conceptos se devengarán en el momento de realizar la matriculación. Se girará por décimas partes durante los meses comprendidos entre septiembre y junio, ambos incluidos.

Artículo 4. Tarifas y pago de las mismas

1. Los importes resultantes en concepto de matrícula y apertura de expedientes serán pagaderos durante los meses de junio o julio anteriores al inicio del curso académico mediante domiciliación bancaria.

2. El resto de las tarifas serán pagaderas por décimas partes en diez mensualidades repartidas entre los meses de septiembre a junio, independientemente de los días que el/la alumno/a asista a la Escuela mediante domiciliación bancaria.

3. Se establecen las siguientes tarifas:

1. Matrícula: 109,29 euros.
2. Apertura de expediente: 35,78 euros.
3. Nivel I (alumnos de cinco a siete años).

Disciplina	Tarifa
3.1. Música y movimiento	344,40 euros
3.2. Música y movimiento y orientación instrumento	695,60 euros
3.3. Música y movimiento e instrumento	1.032,20 euros

4. Nivel II (a partir de ocho años).

4.1. Iniciación:

Disciplina	Tarifa
4.1.1. Instrumento	687,90 euros
4.1.2. Lenguaje musical (adultos)	344,40 euros
4.1.3. Lenguaje musical	344,40 euros
4.1.4. Canto solista (**)	687,90 1 euros

4.2. Módulos 1, 2 y 3:

Disciplina	Tarifa
4.2.1. Instrumento	687,90 euros
4.2.2. Lenguaje musical y coro	430,10 euros
4.2.3. Lenguaje musical (adultos)	344,40 euros
4.2.4. Canto solista (**)	687,90 euros

4.4. Módulo 4:

Disciplina	Tarifa
4.4.1. Instrumento y práctica instrumental	1.028,70 euros
4.4.2. Piano y práctica instrumental	864,60 euros
4.4.3. Lenguaje musical	344,40 euros
4.4.4. Instrumento (adultos)	687,90 euros
4.4.5. Canto solista (**)	687,90 euros

4.5. Módulos 5 y 6:

Disciplina	Tarifa
4.5.1. Instrumento y práctica instrumental	1.028,70 euros
4.5.2. Piano y práctica instrumental	864,60 euros
4.5.3. Instrumento (adultos)	687,90 euros
4.5.4. Canto solista (**)	687,90 euros

5. Nivel III.

Disciplina	Tarifa
5.1. Instrumento de la especialidad y práctica de grupo	1.028,70 euros
5.2. Piano y práctica instrumental	864,60 euros
5.3. Instrumento (adultos)	687,90 euros
5.4. Canto solista (**)	687,90 euros

6. Nivel IV.

Disciplina	Tarifa
6.1. Práctica instrumental	340,90 euros
6.2. Instrumento	687,90 euros
6.3. Canto solista (**)	687,90 euros

7. Optativas.

Disciplina	Tarifa
7.1. Combos. Agrupación instrumental	340,90 euros
7.2. Informática música (mayores de 14 años)	344,40 euros
7.3. Escolanía	172,90 euros
7.4. Música moderna	344,40 euros
7.5. Improvisación	344,40 euros
7.6. Instrumento complementario	687,90 euros
7.9. Práctica instrumental	340,90 euros
7.10. Lenguaje Musical (adultos)	344,40 euros
7.11. Lenguaje Musical (*)	344,40 euros

8. Talleres.

Disciplina	Tarifa
8.1. Coro de voces blancas	172,90 euros

4. Para la aplicación de las tarifas descritas en el apartado anterior, tendrán la consideración de "personas adultas" los alumnos y alumnas igual o mayores de trece años que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se matriculen en la escuela por primera vez y que no tengan conocimientos previos de música.
- b) Que hayan sido considerados "personas adultas" en cursos anteriores.

5. El concepto del Lenguaje Musical (*) será para aquellas alumnas y alumnos que hayan terminado el módulo 4 de Lenguaje Musical pero que quieran seguir profundizando en sus estudios musicales, preparación pruebas de acceso a Enseñanza Reglada, etc.

6. El concepto de Canto solista (***) será para aquellos alumnos y alumnas mayores de 16 años.

Artículo 5. Anulación total o parcial de las tarifas devengadas

1. Tendrán derecho a la anulación total o parcial de las tarifas devengadas las personas matriculadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento del alumno o alumna o, de su padre, de su madre o personas que ostenten la patria potestad.

b) Cambio de domicilio de la unidad familiar a la que pertenezca la alumna o alumno a otro Municipio una vez iniciado el curso académico.

c) Situación sobrevenida de desempleo del alumno o alumna, de su padre, de su madre o personas que ostenten la patria potestad.

d) Ingreso hospitalario del alumno o alumna por plazo superior a quince días naturales.

e) En caso de que la alumna o alumno no pueda compatibilizar el horario ofrecido por la escuela con los horarios en enseñanza secundaria postobligatoria y educación superior y/o exista matriculación sobrevenida en los niveles de enseñanza referidos en centros ubicados en municipios alejados en más de 100 km de Amurrio.

f) En caso de accidente o enfermedad sobrevenidos. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del alumno o alumna de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o de cualquier otro justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

g) Cualquier otra causa de fuerza mayor sobrevenida una vez realizada la matrícula. En este caso será preceptivo el informe favorable de la dirección del centro y el voto favorable de al menos tres cuartas partes del número legal de las personas integrantes de la Junta con derecho a voto.

2. Se anulará la parte alícuota correspondiente a aquellos meses naturales en los que la alumna o alumno no haya asistido ni un solo día a la Escuela Música a partir de la fecha en que se produce el hecho de permite la anulación total o parcial de las tarifas, a excepción de los importes satisfechos en concepto de matrícula y apertura de expediente que en ningún caso serán objeto de devolución.

3. El derecho a la anulación parcial o total de las tarifas se concederá por la Junta Rectora de la Escuela de Música a oficio o a instancias de persona interesada.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se concederá de oficio una reducción del 23 por ciento de la tasa correspondiente cuando se acredite que toda la unidad familiar del alumno/a se encuentra empadronada en este municipio. Esta bonificación podrá ser aplicada, total o parcialmente, a los alumnos y alumnas de aquellos Municipios, con cuyos Ayuntamientos la Fundación Municipal de Música o el Ayuntamiento de Amurrio suscriba los correspondientes convenios económicos de colaboración. Será el Órgano Rector de la Fundación Municipal de Música de Amurrio quien establezca, a la vista de los citados convenios, el porcentaje de bonificación correspondiente.

2. A las cuotas resultantes de la aplicación de la bonificación regulada en el párrafo anterior, se concederá una bonificación del 50 por ciento de las cuotas para las alumnas y alumnos pertenecientes a familias numerosas empadronadas íntegramente en el municipio de Amurrio.

La acreditación de tal pertenencia se realizará en el momento de la matrícula mediante la presentación del Título de Familia Numerosa o fotocopia compulsada.

3. A las cuotas resultantes de la aplicación de las bonificaciones reguladas en el párrafo anterior, y cuando existan tres personas o más pertenecientes a la misma unidad familiar matriculada, se aplicará una bonificación de 20 por ciento.

4. Las alumnas y alumnos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida por el Ayuntamiento de Amurrio la bonificación del 99 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota. Será requisito imprescindible que el alumno o alumna formase parte de la unidad familiar en el momento en que fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada. Esta bonificación se practicará de oficio, previo informe favorable de los servicios económicos del Ayuntamiento de Amurrio y será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

5. Los alumnos y alumnas pertenecientes a unidades familiares que estén íntegramente empadronadas en Amurrio que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el conjunto de miembros de la unidad familiar y resto de personas que residan con ella tenga una renta inferior a los siguientes importes:

a) a 10.296 euros anuales cuando sólo el sujeto pasivo resida en la vivienda y forme parte de la unidad familiar.

b) a 15.444 euros anuales cuando sean dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.

c) a 21.000 euros anuales cuando sean más de dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

2. Que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota para los tres cursos académicos siguientes al de la solicitud. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo perteneciese a la unidad familiar en el momento de la solicitud y continuase perteneciendo a la misma unidad familiar al comienzo de cada curso académico afectado por la bonificación. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

6. El cambio en alguna de las condiciones que hayan dado derecho a la concesión de las bonificaciones descritas en el presente apartado podrá dar lugar a la pérdida de las citadas bonificaciones.

Artículo 7. Impago

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

La existencia de deudas pendientes de pago por estas tasas una vez finalizado el curso impedirá la admisión de la solicitud de matrícula en el curso siguiente.

Artículo 8. Particularidades de las clases de grupo o conjunto

Para la impartición de materias de grupo o conjunto, el alumno se podrá matricular en cualquier momento una vez iniciado el curso, siempre que la dirección del centro lo considere oportuno. En tal caso, se reducirá la tasa por la impartición de materias y por matrícula, en su caso, en la parte proporcional de meses naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del curso.

Artículo 9. Admisión de bajas por sustitución

1. Tendrán derecho a la anulación total o parcial de las tarifas devengadas los matriculados cuando sean sustituidos por un nuevo alumno. En tal caso, el alumno que cause baja tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del número de meses completos que resten hasta la finalización del curso académico desde el momento de la admisión de un nuevo alumno. Los importes satisfechos en concepto de apertura de expediente y matrícula no serán objeto de devolución o reducción. Al alumno que cause alta se le reducirá la tasa por la impartición de materias y por matrícula, en su caso, en la parte proporcional de meses naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del curso.

2. El derecho a la anulación parcial o total de las tarifas referidas en el presente artículo se concederá por la Junta Rectora de la Escuela de Música a oficio o a instancias de persona interesada.

Artículo 10. Otras normas de gestión

1. En el caso de que, una vez realizada una matrícula, se supriman plazas ofertadas debido al bajo grado de matriculación, el importe de la tasa por matriculación y de la tasa por apertura de expediente, en su caso, serán objeto de devolución automática sin necesidad de realizar solicitud al respecto por parte del alumno.

2. Las solicitudes de baja deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

El Anexo número 7.11 regulador de la Tasa por la Prestación del Servicio de Enseñanzas Musicales, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación."

En Amurrio, a 29 de mayo de 2018

La Presidenta

MONTSERRAT CANIVE ALDAMA